

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4198 27 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000904

Señores.
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Como resultado del examen de verificación realizado con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y habiendo revisado las documentos y actuaciones del expediente de referencia, se estableció que antes de continuar con el trámite de registro es necesario aclarar aspectos relacionados al solicitante del proceso de registro del expediente de referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad encuentra que:

1. Hay inconsistencias en la información aportada.

En efecto, se pudo evidenciar inconsistencias con el solicitante pues la “GOBERNACION DE SANTANDER”, es una entidad política administrativa, que no es sujeto de derechos y obligaciones y por esta razón, no es factible que sea titular de derechos de Propiedad Industrial.

Por lo anteriormente descrito, resulta necesario requerir a la “GOBERNACION DE SANTANDER”, para que, de conformidad con lo antes descrito, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.1.4. Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

- Se sirva Indicar: i) el nombre del solicitante, el cual, si es persona jurídica, debe ostentar personería jurídica; ii) la dirección; iii) domicilio; iv) correo electrónico (para recibir notificaciones), de acuerdo con lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 139 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior, toda vez que como se indicó no es factible que la “GOBERNACION DE SANTANDER” sea titular de un derecho de Propiedad Industrial, pues quien debería aparecer como solicitante del registro marcario de la referencia es el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá

Oficio N° 4198 27 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000904

acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora